

**ONU Examen Periódico Universal Venezuela
Venezuela**

12ª sesión (Octubre de 2011)

Presentación conjunta de la Comisión nacional de protección de los periodistas (Conapro) integrada por Colegio Nacional de Periodistas (CNP), Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP), Círculo de Reporteros Gráficos de Venezuela (CRGV) y Espacio Público

1. El Colegio Nacional de Periodistas (CNP) , es una corporación de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio distinto al Fisco Nacional; custodio y defensor del derecho que tiene el pueblo a estar informado, así como el derecho del periodista al libre acceso a las fuentes informativas. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP) , es una organización gremial que defiende los derechos laborales, promueve las mejoras profesionales y defiende la libertad de expresión y el derecho a la información. El Círculo de Reporteros Gráficos de Venezuela (CRGV) es una organización gremial que agrupa a los profesionales de la fotografía periodística en Venezuela. Espacio Público, es una asociación civil venezolana, que tiene como finalidad la promoción y defensa de la libertad de expresión; el derecho a la información y la responsabilidad social en los medios de comunicación social.

2. Conapro es una alianza de estas organizaciones, destinada a la acción coordinada para la defensa y protección de los periodistas, reporteros gráficos y trabajadores de la prensa, afectados en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, basados en los estándares internacionales de derechos humanos y las obligaciones del Estado establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La Conapro considera que la libertad de expresión es un derecho humano imprescindible para el desarrollo de la democracia y otros derechos.

3. La metodología utilizada para la elaboración de esta presentación se basa en la documentación directa de los casos; mediante entrevistas, videos y fotografías; y el análisis de los hechos basados en los instrumentos, doctrina y jurisprudencia del sistema internacional de los derechos humanos.

4. La presentación contiene aspectos relativos a la garantía de la libertad de expresión en Venezuela, relativos al discurso polarizador de los altos funcionarios en contra de medios y periodistas; ataques y agresiones a periodistas; la impunidad y lentitud de las investigaciones relativas a las agresiones contra periodistas (reporteros, fotógrafos y técnicos); las restricciones legales a la libertad de expresión, relativas a las penas privativas de libertad causadas por delitos de opinión sobre funcionarios; y los instrumentos legales incompatibles con las obligaciones internacionales de derechos humanos.

Discurso de funcionarios

5. Desde los medios oficiales y en pronunciamientos públicos altos funcionarios mantienen un discurso polarizador, que contribuye de manera continuada a exacerbar situaciones de hostilidad, intolerancia y animadversión en contra de personas vinculadas a medios críticos de la gestión gubernamental actual. El discurso oficial ubica a los medios y periodistas críticos, independientes y/o críticos, como "opositores", "golpistas", "terroristas", "desinformadores" o "desestabilizadores" y "traidores a la patria" entre otros.

6. En el período comprendido entre los años 2006-2010 se registraron 89 oportunidades en las que el discurso de funcionarios, con altas investiduras, rebasó los límites de la crítica legítima a medios y periodistas, constituyendo un factor que fortaleció un clima de hostigamiento.

7. El contenido de algunos discursos constituye una omisión de las autoridades venezolanas en el deber de prevenir hechos de violencia contra medios y periodistas; por cuanto pudieron haber sido interpretados por partidarios del gobierno para alimentar hechos de violencia y obstaculizar la labor periodística. Ataques y agresiones a medios y periodistas
8. Desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010, se registraron 211 ataques y agresiones a periodistas y medios. Las agresiones ocurren especialmente contra periodistas de medios audiovisuales, reporteros gráficos y camarógrafos de televisión. El hostigamiento físico trajo consigo cambios en las rutinas productivas: los periodistas evitan identificarse en determinados lugares; muchos vehículos de los medios eliminaron los rótulos de identificación y algunos periodistas descartan realizar su trabajo porque consideran que corren riesgos de agresión física.
9. Una característica del discurso gubernamental en torno a los medios independientes o críticos es la descalificación, incluyendo dimensiones asociadas a los aspectos personales y morales. Esta situación deriva posteriormente en las agresiones o ataques a medios y comunicadores, aunque las tendencias nos indican que se sustituyen este tipo de violaciones por otras con un perfil institucionalizado (juicios, restricciones administrativas, leyes y reglamentos). Se mantiene la descalificación recurrente por parte de funcionarios y coexisten las restricciones o afectaciones violentas, mientras que las relativas a las normas, recursos judiciales y administrativos aumentan.
10. Las agresiones y ataques a periodistas ocurren sustancialmente por medio de la actuación de terceros particulares. La mayoría ocasionadas por presuntos simpatizantes del gobierno nacional, aunque también se registraron hechos violatorios a la integridad de periodistas y medios vinculados al gobierno nacional por parte de personas de la oposición. El patrón generalizado de estos hechos es la ausencia de investigaciones conducentes a la sanción de los responsables, ratificándose con ello el patrón de la impunidad; ésto implica que por la omisión estatal se aumenta el riesgo profesional de los periodistas, y también los dispositivos de la autocensura e intimidación.
11. Un caso de agresión a periodistas lo constituye el cometido contra periodistas de la Cadena Capriles, una de las editoriales de prensa más importante de Venezuela. Un grupo de 12 periodistas fue brutalmente golpeado mientras repartía volantes en contra de la Ley de Educación, la cual contiene aspectos que consideraban restrictivos a la libertad de expresión.
12. Durante el año 2009, la organización Espacio Público realizó al Ministerio Público una solicitud de información de las fases del proceso penal en que se encuentran siete (7) de los casos de agresión, que se tiene conocimiento, han sido denunciados desde el 2008. La institución dio a conocer que el 100% de éstos se encuentran en la Fase Preparatoria, que en el derecho interno venezolano consiste en la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación del fiscal y la defensa del imputado . La fase preparatoria comprende, pues, tanto los actos procesales de fijación de los elementos materiales del delito antes de que haya un imputado concreto, como los actos cumplidos para corroborar o desvirtuar la participación del imputado a los efectos de la acusación. Ninguno de estos casos ha avanzado de esta fase inicial de la averiguación penal. Un año después se realizó de nuevo la solicitud de información y no hubo respuesta.
13. En el período de enero 2006 a Diciembre 2010, hubo un total de 8 homicidios contra periodistas, en algunos de estos casos, se concluyó la investigación y se

aplicó justicia a los autores de estos hechos.

Instrumentos legales y sus restricciones

14. El Estado venezolano garantiza, específicamente en los artículos 57, 58 y 143 de la Constitución Bolivariana de Venezuela (CBRV) , el derecho a la libertad de expresión. El desarrollo legislativo posterior incluye normas que son incompatibles con el contenido y alcance del derecho garantizado, y con las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos.

15. El 25.11.04 se aprobó en la Asamblea Nacional la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Dicha ley mantiene una descripción genérica para la tipificación de los hechos susceptibles de sanción, lo que favorece su discrecionalidad; mantiene la mayoría del Ejecutivo Nacional en el Directorio de Responsabilidad Social y establece sanciones económicas, con montos elevados, y la suspensión parcial de las transmisiones, además de la revocatoria de la concesión. El monto de las sanciones, los tipos definidos y la composición del órgano sancionatorio constituyen un dispositivo que favorece los mecanismos de autocensura, lo que repercutirá negativamente en el derecho a la información de todos los ciudadanos.

16. El artículo 29 establece suspensión hasta por 72 horas de mensajes que "Promuevan, hagan apología o inciten a la guerra; promuevan, hagan apología o inciten a alteraciones del orden público; promuevan, hagan apología o inciten al delito; sean contrarios a la seguridad de la Nación". Si bien estas consideraciones están incluidas en los instrumentos internacionales, su aplicación requiere que se cumplan algunos requisitos que no alcanza esta ley. Todos y cada uno de los tipos de delitos señalados deben ser desarrollados y explicitados, de tal modo que no haya lugar a interpretaciones ambiguas y que puedan ser revisados por jueces imparciales, mediante procesos que permitan validar la restricción en cada caso .

17. La aplicación del artículo 29, se hace sin un desarrollo que explicita de modo expreso el contenido de la regulación referida a los aspectos señalados y con el carácter que tiene el organismo sancionador, el cual es dependiente casi exclusivamente del ejecutivo nacional, lo que implica un amplio poder discrecional que no advierte a los ciudadanos las implicaciones de determinados actos o expresiones, que al no estar definidas previamente responderían a la discrecionalidad de los funcionarios responsables de sancionar, lo que abre camino a la arbitrariedad. Adicionalmente la aplicación de esta norma es discriminatoria, por cuanto los medios públicos no serían sujetos de una sanción equivalente a la revocatoria de la concesión, y el propio ejecutivo no sería sancionador de sus posibles violaciones a esta ley.

18. Desde finales del año 2008, se registran casos de apertura de procedimientos administrativos en contra de canales críticos y productores independientes con los recursos legales comprendidos por la Ley de responsabilidad social en radio y televisión, especialmente en los aspectos establecidos en el artículo 29. Las iniciativas de CONATEL se produjeron en muchas de las ocasiones luego de declaraciones de altos funcionarios, quienes demandaban sanciones al medio, los invitados a los programas y a los conductores de los mismos .

19. Basados en esta Ley de responsabilidad Social en Radio y Televisión también se establecieron dispositivos, por vía administrativa, de censura previa a la difusión de mensajes o campañas en defensa de la propiedad privada . El órgano encargado, ordenó la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios contra los medios de comunicación (radio y televisión). Con el inicio del procedimiento, este ente dictó una medida cautelar que prohibió la divulgación de las distintas versiones de la publicidad. Con ello se prohibió la divulgación de las propagandas

ya existentes, así como cualquier otra parecida, posteriormente los canales de televisión y emisoras de radio se opusieron a la divulgación de otras piezas publicitarias elaboradas por un partido político .

20. En diciembre del año 2010 se modificó de la Ley de Responsabilidad Social y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manteniendo los conceptos vagos e imprecisos que aumentan las atribuciones gubernamentales para la restricción del libre flujo de informaciones e ideas basadas en la discrecionalidad y arbitrio de los funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) . En esta reforma se amplían las regulaciones a los ámbitos de internet y redes sociales.

21. En la Gaceta Oficial de fecha 16 de marzo de 2005, Extraordinario N° 5.763, se publicó la reforma al Código Penal, texto que ratifica y profundiza las figuras penales, como el desacato o vilipendio contra funcionarios públicos, aumenta la discrecionalidad de los jueces para decidir si una conducta o expresión encuadra en el tipo penal respectivo, y es discriminatoria al diferenciar al funcionario respecto de la persona, limitando el escrutinio ciudadano de la gestión pública.

22. La reforma afecta el libre ejercicio de la libertad de expresión, en los artículos 141, 147, 148, 149, 150, 151, 215, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 357, 442, 443, 444, 445, 448, 450 y 506, del texto decretado. Los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos consideran que este tipo de dispositivos son contrarios al derecho humano a la libertad de expresión, y solicitan de modo reiterado a los Estados Miembros que las revoquen.

23. La existencia de esta norma legal, y su aplicación en algunos pocos casos, tiene una repercusión inmediata en la garantía del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, en la medida que inhibe los mensajes relacionados con los funcionarios incluidos en las disposiciones de la reforma. Esto afecta a los sujetos profesionales que añaden a la tarea de procesar la información, las aprehensiones derivadas de una posible sanción que puede aplicarse de modo discrecional, dada la imprecisión de la propia norma. Así la inhibición de los mensajes afecta también a los sujetos pasivos (audiencias, lectores) del proceso comunicativo, quienes tendrán una restricción en la difusión de las críticas a estos funcionarios. De ese modo se ve afectada una de las dimensiones sociales del derecho, la relacionada con el derecho a la información, restando vigor al debate político y restringiendo las posibilidades de un ejercicio de contraloría social sobre los funcionarios.

24. Los procesos penales contra periodistas y ciudadanos se aplican en contra de personas que mantienen posturas críticas a la gestión gubernamental. El 11 de junio de 2010 el Tribunal 5° de Juicio de la ciudad de Valencia condena al periodista carabobeño Francisco "Pancho" Pérez a 3 años y nueve meses de prisión, por los delitos de difamación e injuria. Adicionalmente el Tribunal lo inhabilita profesional y políticamente, además del pago de 1250 Unidades Tributarias (81.250 BsF ó.18.895 U\$). La sentencia posteriormente fue suspendida, pero la existencia de la norma y su aplicación discrecional mantiene estructuralmente sus efectos inhibitorios.

25. Igualmente en el transcurso del año 2010 se aplicaron normas del Código Penal en contra de personas que expresaron críticas abiertas a la gestión del presidente Hugo Chávez Frías. Ejemplo de ello son los casos de Oswaldo Alvarez Paz y Guillermo Zuloaga , quienes están sometidos a procesos penales por sus expresiones en medios de comunicación o eventos.

26. Estas imputaciones están basadas en el carácter subjetivo y discrecional del

Código Penal, y afectan de manera directa el pleno ejercicio de la expresión política, que goza de especial protección por el carácter fundamental de este debate en los sistemas democráticos. La sola existencia de esta regulación tiene un efecto que puede existir invisibilizado, dados los dispositivos que desata en cada uno de los individuos, especialmente entre los sujetos profesionales (periodistas, reporteros gráficos, trabajadores de los medios de comunicación) que tienen una lectura consciente de sus implicaciones .

27. Los numerosos actos violentos de intimidación provenientes de grupos privados, contra periodistas y medios de comunicación, sumados a las declaraciones descalificadoras de altos funcionarios públicos, y a la apertura sistemática de procesos administrativos, basados en normas legales que permiten un alto nivel de discrecionalidad al momento de ser aplicadas y que amparan la imposición de sanciones, entre otras, configuran un escenario restrictivo que inhibe el libre ejercicio de la libertad de expresión.

Acceso a la información pública

28. La CRBV, establece la prohibición de censura a los funcionarios públicos en los asuntos que le conciernen en dos de sus artículos. Si bien, existen iniciativas de la sociedad civil para avanzar en una Ley de Acceso a la Información Pública, en Venezuela, para la fecha, no existe una legislación especializada que facilite el ejercicio y garantía del derecho.

29. En un estudio realizado por Espacio Público en el año 2008, basado en la vigilancia de peticiones de información, se concluyó que un 71,34% de los organismos públicos no respondió a las solicitudes de información por parte de ciudadanos. El mayor porcentaje es el silencio ante la petición.

30. La creación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (Cesna), mediante el decreto 7.454, instancia que tiene atribuciones para declarar información reservada, clasificada o de divulgación limitada, de manera vaga e imprecisa, otorga facultades discrecionales a los funcionarios públicos a la hora de limitar el acceso a la información de los ciudadanos. Esto constituye una transgresión a los derechos consagrados en los artículos 57, 58, 143, 325 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

31. El 21.10.10, se publica en Gaceta Oficial N° 39.578, la normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información en la Administración Pública, que establece que "Toda información generada por la institución no podrá ser publicada o revelada al público en general sin la previa autorización debida y formal de la unidad responsable de la imagen institucional o de la máxima autoridad de la institución."

32. El decreto establece en su artículo 9 que el presidente de este organismo: "...podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualquier información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento o sea tramitada por el Centro de Estudio Situacional de la Nación". Un artículo impreciso que facilita la posibilidad de la arbitrariedad de los funcionarios y que supone serias restricciones a este derecho con múltiples consecuencia negativas.

33. Estadísticas y cifras oficiales, en temas de interés nacional no se encuentran disponibles. Ejemplos de ello son los boletines epidemiológicos del Ministerio de Salud, que desde el 2007 no han tenido una publicación continua y proactiva; la tasa de homicidios en el país, de la cual no se obtiene información oficial; y los sueldos de los funcionarios públicos son considerados secreto por parte de

organismo gubernamental y ratificado así por el máximo tribunal de la República.

34. Otra de las restricciones que los periodistas de medios de comunicación privados deben afrontar es la discriminación en la convocatoria a las ruedas de prensa de los organismos gubernamentales, a las cuales solo tienen acceso los comunicadores del Sistema Nacional de Medios Públicos, y algunos medios que las autoridades consideran "confiables" .

35. Los periodistas enfrentan serias limitaciones para realizar su trabajo, entre ellas el cierre de las salas de prensa en las instituciones públicas, fuente indispensable para la obtención de información oficial verificable, por tal motivo tiene repercusión directa para los ciudadanos.

36. El acceso a la Asamblea Nacional de los periodistas de medios de comunicación privados está restringido, alegando que la decisión es considerada para salvaguardar el honor de los legisladores y proteger el trabajo que es realizado por la sociedad venezolana.

37. Las limitaciones de acceso al hemiciclo ocurren con mayor intensidad desde el año 2007, cuando la directiva de la Asamblea Nacional notifica a los comunicadores sociales que sólo podrán ingresar cuando consideren que existen actividades que deban cubrir los medios de comunicación . Adicionalmente en diciembre de 2010, se reforma el Reglamento de Interior y de Debates, con el cual se establece que la transmisión de las sesiones estará a cargo de la Fundación Televisora de la Asamblea Nacional (ANTV).

38. El artículo 97 de la Reglamento de Interior y de Debates establece que "A fin de garantizar el acceso a la información, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República, las sesiones plenarias de la Asamblea Nacional serán transmitidas por la televisora pública de la Institución, ANTV, pudiendo prestar apoyo para la transmisión la televisora del Estado. Se facilitarán las condiciones para que los medios de comunicación interesados en transmitir la información, que se genera en el desarrollo de la Sesión, puedan hacerlo a través de la señal de ANTV" .

39. La aplicación de este reglamento generó la restricción absoluta de los periodistas al hemiciclo, coartando la posibilidad de ofrecer información contrastada, ya que sólo pueden realizar la cobertura mediante un televisor dispuesto para ese fin, dado que también se eliminó la sala de prensa.

Recomendaciones

40. Los altos funcionarios deben abstenerse de realizar discursos y pronunciamientos que tengan un efecto intimidatorio sobre el ejercicio profesional de los periodistas y demás trabajadores que laboran en los medios de comunicación.

41. Establecer mecanismos para una investigación y sanción adecuada para los responsables de las agresiones a periodistas y ataques contra medios de comunicación

42. Modificar el Código Penal y la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos para ajustarla a los estándares internacionales de derechos humanos, y seguir las recomendaciones de los órganos de protección del sistema interamericano de derechos humanos y la ONU.

43. Permitir el acceso no discriminatorio de los medios y periodistas a las fuentes

oficiales, y desarrollar una política proactiva para la divulgación de información básica en los sitios web de los entes públicos.

44. Discutir y aprobar una ley de acceso a la información pública, que adopte los estándares internacionales desarrollados en el derecho internacional de los derechos humanos.